



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 1 QUINTA SECCIÓN
--------------	---	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos 8 y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos 8 y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX. Legislatura.

**LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Igualdad de Género, por virtud del cual se reforman los artículos 8 y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuarla y modernizarla continuamente a sus requerimientos, para que responda a las necesidades de la misma, ya que muchos ordenamientos legales se encuentran desfasados y generan confusión.

Ejemplo de lo anterior es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, que fue expedida el 30 de diciembre del 2011; misma que en su Transitorio Segundo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, expedida el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis del citado mes y año.*

La Ley expedida en el año 2011, misma que como se dijo abrogó a la de 1999; cuyo objetivo fue actualizar y homologar diversos aspectos conforme a la naturaleza dinámica del derecho, uno de los cambios más significativos se dio en el órgano legislativo actualmente denominado “**Junta de Gobierno y Coordinación Política**”, que anteriormente tenía la denominación de “**La Gran Comisión**”; así las cosas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 1999 se leía lo siguiente:

#### “CAPÍTULO V DE LA GRAN COMISIÓN

**ARTÍCULO 40.-** *La Gran Comisión fungirá como Órgano de Gobierno, a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado.*

*En la segunda Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, se elegirán por planilla y en voto secreto, a ocho Diputados con derecho a voz y voto, que integrarán la Gran Comisión, de ella formarán parte cinco Diputados del Grupo Parlamentario mayoritario, dos Diputados de la primera minoría y un Diputado de la segunda minoría; además los Coordinadores de los demás Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado, participaran con voz, pero sin voto. El Presidente será un Diputado del Grupo Parlamentario mayoritario, quien tendrá voto de calidad.”*

Mientras que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 2011 se puede leer lo siguiente:

## **“CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 95.-** *La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.*

**ARTÍCULO 96.-** *La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.*

*Las ausencias de los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política serán cubiertas por los Vicecoordinadores de estos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta Ley y de su Reglamento”.*

De lo anterior se infiere que, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y la Gran Comisión corresponden a la misma figura legislativa, para mayor abundamiento se cita el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1999, que establece:

### **“Artículo 41.- Son funciones de la Gran Comisión:**

**I.-** *Proponer a los miembros que integrarán a las Comisiones Generales y las Especiales, así como los Comités, para su aprobación por el Pleno. La elección correspondiente se efectuará en la tercera Sesión del Primer Periodo de Sesiones del primer año de su ejercicio;*

**II.-** *Conducir a través de su Presidente o de manera conjunta, las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;*

**III.-** *Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura;*

**IV.-** *Someter a consideración y acuerdo de la Legislatura, cuando lo estime necesario, los nombramientos o remociones del Oficial Mayor del Congreso del Estado y del Contador Mayor de Hacienda, y sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;*

**V.-** *Nombrar y remover a Directores Generales del Congreso del Estado y Subcontadores de la Contaduría Mayor de Hacienda, quienes otorgarán la protesta de Ley ante ésta; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;*

**VI.-** *Proponer a la Legislatura, la sustitución de los miembros integrantes de las Comisiones y de los Comités cuando exista causa justificada para ello;*

**VII.-** *Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;*

*VIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;*

*IX.- Celebrar convenios de Coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando los mismos no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa; en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura;*

*X.- Asumir y ejercer atribuciones que no estén expresamente señaladas a la Mesa Directiva, y*

*XI.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento”.*

Mientras que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla expedida en 2011, dicta lo siguiente:

**“ARTÍCULO 100.-** *Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:*

*I.- Ejercer el gobierno del Congreso;*

*II.- Impulsar la generación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes que requieran de votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;*

*III.- Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que impliquen una posición política del Congreso;*

*IV.- Establecer el Programa de Trabajo Legislativo;*

*V.- Proponer al Pleno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos de los Órganos y Dependencias que se encuentren a su cargo, previa opinión del Órgano Interno de Control del Congreso;*

*VI.- Proponer la integración de las Comisiones Generales y las Especiales, así como de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;*

*VII.- Proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por esta Ley, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;*

*VIII.- Coordinar las tareas políticas y administrativas de la Legislatura, que no se encuentren reservadas a ningún otro Órgano Legislativo;*

*IX.- Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación social del Congreso del Estado;*

*X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta*

*para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.*

*XI.- Nombrar y remover a los Directores Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por el Presidente de la misma; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, así como a los de las Unidades, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;*

*XII.- Proponer para su aprobación en el Pleno, el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la ley de la materia;*

*XIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;*

*XIV.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Poderes Federales, los de las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otra organización o institución de carácter público o privado, para el mejor desempeño de las funciones del Congreso. Cuando los mismos excedan del periodo de la Legislatura será necesario el acuerdo del Pleno;*

*XV.- Procurar la más amplia difusión a las labores de los Órganos Legislativos y del Pleno, utilizando los avances en materia de tecnologías de la información;*

*XVI.- Aprobar el anteproyecto elaborado por la Secretaría General relativo a la regulación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso;*

*XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a efecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables; y*

*XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior.”*

Por todo lo citado en párrafos precedentes, podemos concluir que ambas figuras tienen funciones idénticas y algunas nuevas para la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Aunado a lo anterior y para mejor comprensión, se cita textualmente el artículo Décimo Segundo Transitorio; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, mismo que señala:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Todos los actos suscritos por la Gran Comisión y que a la entrada en vigor de la presente Ley sigan surtiendo sus efectos legales se entenderán referidos a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.”**

Fijado el antecedente señalado, el 24 de marzo del año 2000, se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por la fecha de su expedición podemos observar que dicha Ley fue redactada y

aprobaba mientras se encontraba vigente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla publicada en 1999, por ende se encuentran desfasados algunos términos, siendo necesario actualizar esta legislación garantizando certidumbre jurídica a cada una de las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal; sin dejar de lado la incorporación de lenguaje incluyente no sexista a los artículos armonizados, utilizando como se ha dicho un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual.

Lo anterior resulta procedente, ya que en el mes de octubre del año dos mil veinte, esta Soberanía seleccionó a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procedimiento que se desarrolló al interior de la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual fue responsable de desarrollar este proceso de selección, y durante el proceso señalado se observó que en la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*, en algunos numerales se facultaba a la “*Gran comisión*”, órgano legislativo que en la actualidad, es denominado “**Junta de Gobierno y Coordinación Política**”, por lo que resulta procedente realizar la armonización correspondiente de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, y dar certeza jurídica a nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se Reforman los artículos 8 y 10 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** El Congreso del Estado, elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Cíviles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.

Para elegir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

**I.-** El Congreso publicará a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato de la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

**II.-** Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de las personas aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum de la o las personas aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso.

**III.-** Las personas aspirantes a titular de la Presidencia que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, las personas aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.

La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación correspondiente; y

**IV.-** El Congreso en sesión de Pleno elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes. La persona titular de la Presidencia durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificada por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco personas ciudadanas, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanas y poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de estas personas no deberán desempeñar cargo o comisión como personas servidoras públicas durante el tiempo de su gestión.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las demás personas integrantes del Consejo serán honoríficos.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán electas por el Honorable Congreso del Estado; mediante el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidas cada dos años.

La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo de la persona integrante que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión.

La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JUAN PABLO KURI CARBALLO.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.